

PARAGUAY

LEY 174/1993. DECLARA MONUMENTO HISTÓRICOS NACIONALES.

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 174

QUE DECLARA MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES Y PARTE DEL PATRIMONIO DE LA REPUBLICA LOS EDIFICIOS DE LA ESTACION CENTRAL DEL FERROCARRIL "CARLOS ANTONIO LOPEZ" Y DE LA ADMINISTRACION PARAGUAYA DE ALCOHOLES (APAL).

Artículo 1º. Declárase Monumentos Históricos Nacionales y Parte del Patrimonio de la República, los Edificios de la Estación Central del Ferrocarril "**Carlos Antonio López**" y de la Administración Paraguaya de Alcoholes (**APAL**).

Artículo 2º. El Ministerio de Educación y Culto implementará todo el apoyo necesario para su mejor preservación y rehabilitación edilicia hasta tanto los entes descentralizados mencionados en el artículo anterior de esta ley, transfieran al Estado la posesión efectiva para su administración directa.

Artículo 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la H. Cámara de Diputados a once días del mes de diciembre del año un mil novecientos noventa y dos, y por la H. Cámara de Senadores, sancionándose la Ley, a veinte y seis días del mes de mayo del año un mil novecientos noventa y tres.

José A. Moreno Ruffinelli

Presidente

H. Cámara de Diputados

Gustavo Díaz de Vivar

Presidente

H. Cámara de Senadores

Abrahán Esteche

Secretario Parlamentario

Secretario Parlamentario

Asunción, de de 1993.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Andrés Rodríguez

Horacio Galeano Perrone

Ministro de Educación y Culto